



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00344-00

Al despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **ISMENIA SEGUNDA DE LA HOZ DOMINGUEZ** en su calidad de empleado de la **FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA - SIAM**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$37.422.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041001 del Banco Agrario Local. Líbrese por la Secretaría el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la demandada **ISMENIA SEGUNDA DE LA HOZ DOMINGUEZ** al servicio de la **FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA - SIAM**. Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de



aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$37.422.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem*. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041001 del Banco Agrario Local.

TERCERO: Póngase en conocimiento el contenido de los documentos remitidos por la **E.P.S SURA** y **UNIDAD DE GASTROENTEROLOGÍA NUTRICIÓN Y ENDOSCOPIA PEDIÁTRICA-UGANEP**, a través de los cuales se pronuncian sobre una medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49c5c7a09edda1397c6f49b39e9b26b96d4c1bf0322fd2d1b14e996e6d8d5e**

Documento generado en 21/09/2023 12:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>